

Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho del Trabajo y De la Seguridad Social

LAS ASOCIACIONES GREMIALES DE EMPLEADORES Y EL DIÁLOGO SOCIAL

Memoria para optar al Título Profesional de Abogado

Autor:

Eduardo Enrique Vidal Orellana.

Profesor guía: María Cristina Gajardo Harboe

Santiago, Chile Primavera 2003

El diálogo social. .	1
El empresariado. . .	5
Situación de los gremios en Chile. . .	13
Actividad gremial .	19
Manifestaciones de tripartismo en Chile .	23
Conclusiones .	25
Bibliografía .	27

El diálogo social.

El diálogo social es un fenómeno que ha sido tratado por el mundo académico y social, y se han dado varias definiciones de éste, conjuntamente con los conceptos de concertación social y pacto o acuerdo social. Así, “La concertación social es una práctica de política social y económica, que ha sido adoptada en diversos países para afrontar importantes problemas nacionales, los cuales, en las distintas sociedades, son de la más diversa índole, desde las dificultades derivadas de una crisis (...) hasta la forma de enfrentar las consecuencias de una situación de bonanza.”¹ El diálogo social es definido por Jorge Díaz Elizondo en su memoria como “Conversaciones o pláticas encaminadas a generar acuerdos que tienen por objeto definir, regular o flexibilizar y acercar las posiciones o conductas de los interesados en un determinado orden de materias.”² y Vidal Caruana dice de él que “supone un proceso de negociación entre el gobierno –central, regional, local– los sindicatos y las organizaciones empresariales sobre los diferentes contenidos de la política socio–económica del ámbito correspondiente, con el fin de *concertar* los distintos intereses de los intervinientes en orden a la estabilidad, el desarrollo económico y la paz social.”³

¹ Oscar Hernández Álvarez. 1994. La concertación social en América Latina. Caracas. Biblioteca de la Academia de ciencias políticas y sociales, p. 15.

² Jorge Humberto Díaz Elizondo; profesor guía Ricardo Jury S. 2003. El diálogo social: método de prevención y solución de conflictos laborales. Memoria de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, p. 9.

El diálogo social ha dado lugar a la creación de toda una terminología para designar el proceso de negociación de acuerdos sociales, la distinción de éstos de los procesos de negociación colectiva, los resultados de estos acuerdos, normalmente denominados pacto social o acuerdo marco, y a las diversas formas o grados en que puede concretarse el diálogo bi o tripartito. Así el Ministerio del Trabajo de Québec maneja una terminología como ésta:

“Los intercambios regulares de información. (...) constituyen el primer nivel de una relación donde las partes desean trabajar con un espíritu constructivo. Forma la base de una política de transparencia y de comunicaciones abiertas que favorecen la confianza entre las partes y facilitan la evolución de sus relaciones hacia las consultas mutuas.

“La consulta (...) es un proceso tendiente a recoger las opiniones y comentarios con el propósito de obtener puntos de vista diferentes, para conocer mejor ciertos aspectos de un tema o llegar a un consenso antes de la toma de decisiones.”⁴

“El entendimiento es igualmente utilizado para hacer referencia a las relaciones institucionales entre los principales actores sociales económicos a fin de recabar puntos de vista comunes o de obtener consensos sobre cuestiones de interés general. Esta concepción de entendimiento, a menudo de una dimensión sectorial, regional o nacional, es entonces sinónimo de ‘diálogo social’ que, según la OIT, ‘incluye todas las formas de negociación, de consulta, o simplemente de intercambio de información entre los representantes de gobierno, de los empleadores y de los trabajadores sobre cuestiones de interés común en la política económica y social [...] Las instituciones de diálogo social son a menudo definidas por su composición. Pueden ser bipartitas, tripartitas o tripartitas ampliadas’.”⁵

Dentro de la experiencia histórica, el diálogo social se inició en Europa, teniéndose como una primera muestra el “Acuerdo de Septiembre” sobre derechos y obligaciones

³ El diálogo social: Unión Europea Latinoamérica – Comunidad andina Asia. 1998. Por Gonzalo Vidal Caruana et al. Santiago. OIT, p. 17.

⁴ Ministère du Travail, Québec. 2003. Quelques précisions sur la concertation patronale–syndicale. Définitions, avantages, contraintes et facteurs qui la facilitent. Direction de la coordination et des communications, p. 6. Del original: “ Les échanges réguliers d’information (...) constituent le premier niveau d’une relation où les parties désirent travailler dans un esprit constructif. Ils forment la base d’une politique de transparence et de communications ouvertes qui favorise la confiance entre les parties et facilite l’évolution de leurs rapports vers des consultations mutuelles. La consultation (...) est un processus visant à recueillir les avis et les commentaires dans le but d’obtenir des points de vue différents, de mieux connaître certains aspects d’un sujet ou de dégager un consensus avant la prise de décisions. ».

⁵ Ibid., p. 6. Del original: “le partenariat est également utilisé pour faire référence à des relations institutionnelles entre les principaux acteurs sociaux économiques afin de dégager des points de vue communs ou d’obtenir des consensos sur des questions d’intérêt général. Cette conception du partenariat, qui a souvent une dimension sectorielle, régionale ou nationale, est alors synonyme de « dialogue social » qui, selon l’OIT, « inclut toutes formes de négociation, de consultation ou simplement d’échange d’information entre des représentants des gouvernements, des employeurs et des travailleurs sur des questions d’intérêt commun liées à la politique économique et sociale [...] Les institutions du dialogue social sont souvent définies par leur composition. Elles peuvent être bipartites, tripartites ou tripartites plus ».”

recíprocas entre los empleadores y sindicalistas daneses en 1899⁶ y a partir de entonces se han celebrado una apreciable cantidad de procesos de diálogo que desembocaron en acuerdos en el Viejo Continente en varios países: “En este sentido podríamos citar la Sozialpartnerschaft en Austria, la Konzertierte Aktion en Alemania, el Social Contract, que se constituyó como instrumento de la política socio–económica en el periodo de Gobierno laboralista del Reino Unido entre 1974 y 1979. (...) También han utilizado instrumentos puntuales de diálogo social países como Holanda, Suiza, Suecia, Noruega y Dinamarca”⁷

En América Latina a lo largo de la segunda mitad del siglo XX se han observado intentos de llevar adelante esta experiencia, como es el caso de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Cada país ha tenido intentos en este sentido en los que se ve la importancia del contexto histórico y social del momento, siendo lo normal que el diálogo sea iniciado por el gobierno invitando a participar a asociaciones empresariales y sindicales y proponiendo una agenda de temas a tratar, registrándose excepciones como la de República Dominicana donde el diálogo se inició a instancias de la Iglesia Católica⁸ y la posición del sindicalismo que, dada su fragilidad, fue asumida también por “otras organizaciones populares no sindicales, que agrupan vecinos y trabajadores informales”⁹. Del caso mexicano se dice que los Pactos de solidaridad nacional y de solidaridad económica de los años ochenta carecieron de conversaciones en su formulación: “ni uno ni otro fueron precedidos por un proceso abierto de negociación por las partes suscriptoras”¹⁰. En tanto en Chile la adopción del diálogo social tuvo lugar tras asumir el gobierno Patricio Aylwin, como puesta en práctica del compromiso asumido por la coalición política que lo apoyaba, dentro de una intención de consolidar la transición a la democracia luego del gobierno del General Pinochet.

Dentro de las experiencias citadas, el empresariado ha tenido una posición que se puede calificar de cautelosa. En las fuentes consultadas no se indica ningún proceso iniciado a sus instancias. Su participación ha sido funcional a sus intereses, indicándose que “persigue desde el punto de vista empresarial lograr un mayor compromiso del movimiento sindical con el modelo económico, fundamentalmente con la función de la empresa privada en la economía”¹¹, aunque tampoco se indica que en algún caso se haya adoptado por su parte una actitud abiertamente obstruccionista o desleal, excepto el caso venezolano, donde la confederación Fedecámaras se retiró del proceso de 1992,

⁶ Oscar Hernández Álvarez, Op. Cit., p. 5.

⁷ Gonzalo Vidal Caruana, Op. cit., p. 27

⁸ Oscar Hernández Alvarez, Op. Cit., p. 54.

⁹ Ibid., p. 60.

¹⁰ Ibid., p. 48.

¹¹ Vidal Caruana, Op. Cit., pp. 60 y 61.

pero de igual forma se llevó adelante con la participación de empresarios individualmente considerados¹².

En Chile, el diálogo iniciado a comienzos de la década de los noventa tuvo como el principal interlocutor empresarial a la Confederación de la Producción y el Comercio, la cual suscribió todos los acuerdos registrados en el periodo, cuales son un “Acuerdo Marco” de 1990 y los “Acuerdos nacionales” anuales entre 1991 y 1995. El de 1991 fue firmado también por la Confederación Nacional de la Pequeña Industria y Artesanado, Conupia.

En el Acuerdo Marco de 1990 es destacable la adhesión que muestran los firmantes a lo que serían las bases de la política económica de los gobiernos establecidos luego del retorno de la democracia, como una economía social de mercado, apertura de la economía chilena al exterior, búsqueda de mercados para las exportaciones y responsabilidad y austeridad fiscal. Por parte de los empresarios se asumían los compromisos acerca de la fijación de salario mínimo, dar bonos adicionales al sueldo a los trabajadores que estuvieran recibiendo el salario mínimo, negociar incrementos posteriores al ingreso mínimo y a mantener un diálogo permanente sobre los temas tratados en el acuerdo¹³.

Como indica Díaz Elizondo, hay varios factores que posibilitan el diálogo: libertades públicas, estabilidad del marco jurídico institucional, que existan bases mínimas de acuerdo político, voluntad de dialogar y la existencia de organizaciones sociales fuertes y representativas¹⁴. Es por esto que trataremos aquí a una de las partes en estos diálogos, cual es la parte empresarial o empleadora.

¹² Oscar Hernández Álvarez, Op. Cit., p. 77.

¹³ Texto completo del acuerdo en: Ibid., p. 137. Cuenta con cinco acápite: “Chile, una oportunidad histórica”, “Desarrollo con equidad: requisitos esenciales”, “Una visión de futuro compartida”, “El papel de las organizaciones sindicales y empresariales” e “Iniciativas en las áreas laborales económicas”, además de un título de “Acciones inmediatas”.

¹⁴ Díaz Elizondo, Op. Cit., pp. 72–76.

El empresariado.

El desarrollo de la actividad económica en un sistema de libre mercado se basa en la figura de la empresa. Es esta forma de organización característica del sistema capitalista: “Para satisfacer las necesidades no basta con que se disponga de bienes naturales, capital y trabajo: Es preciso, además, que todos estos factores se reúnan y organicen. La explotación es, justamente, la unidad económica que reúne y organiza los agentes productivos (...) las instituciones que la regulan son fenómenos contingentes, variables históricas. La empresa es una de las formas que puede revestir la explotación: la que corresponde a un determinado sistema: el sistema capitalista.”¹⁵ . El concepto de empresario es más bien de carácter económico, y para darle un carácter jurídico la doctrina recurre a los arts. 166 inc. final del C. de C. y 3º letra a del C. del T.¹⁶ .

Nos corresponde examinar aquí el fenómeno del asociacionismo empresarial, como hecho social consistente en la reunión de empresarios en asociaciones conocidas coloquialmente como “gremios”. El vocablo gremio, alejado de su connotación histórica, como corporación medieval de maestros, oficiales y aprendices, designa en una segunda acepción a un conjunto de personas que tienen un mismo oficio, según el diccionario RAE. La enciclopedia Salvat también caracteriza al término gremio como personas con un mismo oficio o ejercicio, añadiendo “y mantienen en su profesión una colaboración social”¹⁷ .

¹⁵ Alberto Baltra Cortés. 1963. Teoría económica. Santiago. Editorial Andrés Bello, v. 1, p. 269.

¹⁶ Ricardo Sandoval López. 1999. Derecho comercial. 5ª edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile. T. 1, v. 1, p. 153 y 154.

La actividad empresarial puede dar lugar a múltiples asociaciones. Para este estudio veremos las asociaciones de empresarios relevantes para el derecho del trabajo, por el carácter de empleadores de sus integrantes, y por un carácter de colaboración social como indicamos recién al citar una definición natural de la palabra gremio. Dejaremos de lado otras formas de congregación de empresarios que se refieran a las estructuras jurídicas que utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas, como las sociedades comerciales en sus diferentes variantes legales, como las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, etc. Recalcamos aquí que las asociaciones que trataremos interesan en su carácter de agrupación de sujetos empleadores y como tales, partes de relaciones laborales.

Como veremos más adelante al mencionar la creación de gremios en nuestro país, la congregación de los sujetos empresarios con una finalidad social es un fenómeno de larga data en Chile. Así, “Entre las organizaciones representativas de empresarios, las primeras en el tiempo y las que dan el ejemplo a que se ajustarán las que se crearán después, son las organizaciones de agricultores. Por ejemplo la Sociedad Nacional de Agricultura se crea en Chile al correr del año 1838. En sus orígenes, dichas entidades parecen encontrar inspiración en instituciones españolas muy difundidas a lo largo de los siglos XVIII y XIX, como por ejemplo las Sociedades Económicas de Amigos del País”¹⁸.

La existencia de entidades gremiales es un hecho en prácticamente todos los países de economía capitalista, que agrupan ya sea a “empleadores” o bien a “empresarios” (que, normalmente tendrán también la calidad de empleadores) según la denominaciones que tales entidades adoptan en su país, aunque algunas hacen referencia más bien a sus actividades económicas (así, hay algunas cuyo nombre tiene una connotación laboral, como “federación de empleadores” y otras, económica, como “unión industrial”). De este modo, y a título meramente ejemplar podemos mencionar la existencia de distintas agrupaciones de nivel nacional:

Unión industrial argentina, fundada en 1887.

Cámara de industrias del Uruguay, creada en 1898 como Unión industrial uruguaya.

Confederação nacional da industria, organizada en 1938, como sucesora de las Confederação Industrial do Brasil y la Federação Industrial do Rio de Janeiro, creadas poco antes.

United States council for international business, fundado en 1945 como United States Associates of the International Chamber of Commerce.

Canada employers' council, la cual no indica fecha de fundación, sino que se remite a que “Los empleadores canadienses han participado en las actividades de la OIT desde 1919”¹⁹

¹⁷ Salvat editores S.A. Barcelona. 1985. Salvat Básico, diccionario enciclopédico. Bogotá, Colombia. Salvat editores colombiana S.A., v. 6.

¹⁸ María Isabel del Pilar Soto. 1995. La concertación social. Aspectos jurídicos. Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, p. 85. (No indica profesor guía).

Keidanren o Japan business federation. “La Japan Business Federation es una organización nacida en mayo de 2002 con la fusión de Keidanren (Federación japonesa de organizaciones económicas) y Nikkeiren (Federación japonesa de asociaciones de empleadores)” que databan de 1946 y 1948 respectivamente²⁰.

Confederazione generale dell'industria italiana, nacida en 1919.

Confederación española de organizaciones empresariales (CEOE), con actividades desde 1977.

Confederation of German employers' associations, establecida en 1950.

New Zealand employers' federation, que resultó de la fusión en el año 2002 de varias organizaciones sectoriales como Employers & Manufacturers Association (Northern), Employers & Manufacturers Association (Central), Canterbury Employers' Chamber of Commerce, Canterbury Manufacturers' Association y Otago Southland Employers' Association.

Mouvement des entreprises de France, instaurado en 1998 en reemplazo del Conseil National du Patronat Français que provenía de 1946.

Vereinigung der Österreichischen Industrie o Federación de la industria austriaca, organizada en 1934²¹.

Union Patronale Suisse, que data de 1908²².

Todas las asociaciones listadas arriba tienen en común el estar afiliadas a la Organización Internacional de Empleadores, lo que da cuenta de la existencia de un movimiento internacional de empleadores y de instancias de reunión de éstos, pues se registra:

“Dos organizaciones principales agrupan, en efecto, a los empleadores en el ámbito internacional: la Cámara de Comercio Internacional (C.C.I.) para asuntos económicos, con sede en París, y la Organización Internacional de Empleadores, O.I.E., para cuestiones especialmente sociales, con sede en Ginebra, la que por su naturaleza cumple, entre otras funciones, la de ‘relacionar’ al sector empleador internacional con la

¹⁹ Organización internacional de empleadores. 2003. Welcome to the IOE WEB site. [en línea] <http://www.ioe-emp.org/ioe_emp/worldwide/page_pays_HTML/Amerique/canada.htm> [consulta: 1o octubre 2003]. Del original: “Canadian employers have participated in ILO activities since 1919”.

²⁰ Nippon keidanren. 2003. Nippon keidanren. [en línea] <<http://www.keidanren.or.jp/english/profile/pro001.html>> [consulta 18 diciembre 2003]. Del original: “Japan Business Federation is a comprehensive economic organization born in May 2002 by amalgamation of Keidanren (Japan Federation of Economic Organizations) and Nikkeiren (Japan Federation of Employers' Associations).”.

²¹ Federation of Austrian industry. 2003. IV. [en línea]. <http://www.iv-net.at/index_english.htm> [consulta 18 diciembre 2003].

²² Para todas las organizaciones citadas, excepto las que tienen referencia particular, los datos se obtuvieron de: Organización internacional de empleadores. 2003. Welcome to the IOE WEB site. [en línea] <http://www.ioe-emp.org/ioe-emp_spani/worldwide/worldwide_home.htm> [consulta 1 octubre 2003].

O.I.T. Nos referiremos a continuación en general esta última.”

“La O.I.E. fue creada en 1919 con motivo de la primera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada ese mismo año en Washington, y es la única organización internacional que agrupa al conjunto de empleadores privados con miras al examen de las cuestiones sociales (...).”

“En este espíritu, el objeto de la O.I.E. es establecer una relación permanente entre las federaciones nacionales de empleadores con el fin de mantenerlas informadas sobre la evolución de los problemas sociales en el ámbito mundial, favoreciendo el intercambio de opiniones entre ellas. Otra de sus misiones es la de constituir un centro de estudios, documentación e información con vistas a la defensa de la libre empresa y el examen en común de las cuestiones tratadas por la Organización Internacional del Trabajo.”²³

Por su parte, la propia Organización Internacional de Empleadores declara “La OIE es la organización que posee máxima representación del sector privado a nivel mundial, con 136 organizaciones nacionales de empleadores en 132 países”²⁴.

Regulación jurídica de la asociatividad empresarial.

Ante esta realidad, el derecho debe contar con instrumentos que versen sobre este fenómeno social de reunión de empresarios o empleadores. Es atinente al tema la libertad de asociación, reconocida mundialmente y que forma parte de los derechos humanos, como lo demuestra su inclusión en los arts. 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En todos ellos se reconoce a toda persona humana el derecho a asociarse libremente. Asimismo y ya cercano al ámbito laboral el art. 8 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el derecho a sindicarse. Al respecto es posible plantear la relación entre el derecho de sindicalización y las asociaciones patronales, pues anteriormente nuestra legislación ofrecía a las agrupaciones patronales un tratamiento análogo a los sindicatos: “Los sindicatos pueden ser de patronos, de empleados, de obreros, mixtos o de personas que ejerzan profesión u oficio independiente” en términos del art. 366 inciso 1º del C. del T. de 1931²⁵, asimismo, los convenios 87 y 98 de la OIT tratan conjuntamente el derecho de los trabajadores y los empleadores a formar asociaciones. En nuestra opinión, el derecho de sindicalización se refiere a la asociación de trabajadores, mientras que la asociación patronal está contemplada sólo en la libertad de asociación, pues los fines y evolución histórica de la institución del sindicato de trabajadores son diferentes a la agrupación social de empresarios. Como señala Humeres: “Los derechos de asociación en general y profesional tienen una historia distinta y un propósito diferente. El derecho general de asociación es una garantía frente al Estado y su propósito es impedir la arbitrariedad de

²³ Manuel Montt Balmaceda. 1998. Principios de derecho internacional del trabajo. La OIT. 2ª edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile, p. 75.

²⁴ Organización internacional de empleadores. 2003. Welcome to the IOE WEB site. [en línea] <http://www.ioe-emp.org/ioe-emp_spani/worldwide/worldwide_home.htm> [consulta 1 octubre 2003].

²⁵ Chile. 1948. Código del Trabajo. Santiago. Editorial Jurídica de Chile, p. 107. Subrayado nuestro.

éste. La libertad de asociación profesional es un derecho frente a la clase social opuesta; es un derecho entre clases y no frente al Estado.”²⁶ .

Continuando con la regulación jurídica de la asociación empresarial, tenemos los convenios 87 y 98 de la OIT, ratificados por Chile en 1999. En lo medular, indican la libertad de formar tales agrupaciones y la no injerencia de unas respecto de otras: El Convenio 87 indica en su art. 2: “Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”²⁷ Y el Convenio 98, art. 2 señala: “1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración (...).”²⁸ .

Asimismo, existe el convenio 144, adoptado en 1976 y ratificado por Chile en 1992 y las recomendaciones 113 y 152 que tratan específicamente sobre el tripartismo que es necesario implementar. El primero de estos instrumentos se puede sintetizar en lo enunciado en sus arts. 2.1 y 5:

“Artículo 2.

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo a que se refiere el artículo 5, párrafo 1, más adelante.”.

“Artículo 5.”

“1. El objeto de los procedimientos previstos en el presente Convenio será el de celebrar consultas sobre:”

“a) las respuestas de los gobiernos a los cuestionarios relativos a los puntos incluidos en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo y los comentarios de los gobiernos sobre los proyectos de texto que deba discutir la Conferencia;”

“b) las propuestas que hayan de presentarse a la autoridad o autoridades competentes en relación con la sumisión de los convenios y recomendaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;”

²⁶ Héctor Humeres Noguer. 2000. Derecho del trabajo y de la seguridad social. 16ª edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile, p. 278. Allí se señala la discusión entre los autores alemanes Nipperley y Kaskel, que defienden las posiciones del derecho de sindicalización como autónomo de la libertad de asociación, o como mera derivación de ésta, respectivamente.

²⁷ OIT. 2003. Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación. [en línea] <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C087>> [consulta 30 agosto 2003]. (este convenio data de 1948).

²⁸ OIT. 2003. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949. [en línea] <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C098>> [consulta 30 agosto 2003].

“c) el reexamen a intervalos apropiados de convenios no ratificados y de recomendaciones a las que no se haya dado aún efecto para estudiar qué medidas podrían tomarse para promover su puesta en práctica y su ratificación eventual;”

“d) las cuestiones que puedan plantear las memorias que hayan de comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;”

“e) las propuestas de denuncia de convenios ratificados.”

“2. A fin de garantizar el examen adecuado de las cuestiones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, las consultas deberán celebrarse a intervalos apropiados fijados de común acuerdo y al menos una vez al año.”²⁹

En cuanto a las recomendaciones, se puede decir de la número 113 que, al ser anterior al convenio 144 –data de 1960– es una versión previa y menos desarrollada de lo preceptuado en el convenio. La recomendación 152 se adoptó en el mismo día que el convenio 144, el 21 de junio de 1976, y notamos que sus considerandos son idénticos y sus textos, prácticamente iguales, sólo distinguiéndose en la obligación que el convenio impone para los Estados que lo ratifiquen debido a la menor fuerza vinculante de las recomendaciones en comparación al convenio (v. art. 19 Constitución OIT), y que el convenio cuenta con normas sobre ratificación y denuncia, las que lógicamente no son necesarias en una recomendación.

Analizando ahora las normas nacionales sobre las asociaciones patronales, y prescindiendo de un análisis constitucional sobre el punto, veremos su regulación a nivel legal. La figura de las asociaciones gremiales fue creada por el DL 2.757 publicado en el Diario Oficial el 4 de julio de 1979. En un único considerando señala que su objetivo es insertar orgánicamente tal figura en el ordenamiento jurídico vigente. Preliminarmente se puede decir que la figura de las asociaciones gremiales es el mecanismo legal contemplado para el tratamiento de las asociaciones de empleadores en Chile.

Hasta antes de la dictación de este DL, los empresarios que quisieran asociarse con fines sociales podían acogerse a la figura legal del sindicato, de acuerdo al art. 366 C. del T. de 1931 ya citado, o formar una persona jurídica al alero del título XXXIII del Libro I del C.C., como de hecho lo hicieron los gremios de carácter nacional que subsisten hasta hoy, v. gr. :“Para todos los efectos legales que procedan, se declara que la Confederación (...) es la sucesora de la Confederación de la Producción y del Comercio, constituida al amparo del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuya personalidad jurídica fuera otorgada por Decreto Supremo N° 1001 de 1935.” según el art. 2° transitorio del Estatuto de la Confederación de la Producción y del Comercio³⁰.

Puede advertirse que en su redacción original el DL fue pensado específicamente para la asociación de sujetos empleadores del sector privado. Así su art. 1° original

²⁹ OIT. 2003. Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976. [en línea] <<http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C144>> [consulta 30 agosto 2003].

³⁰ Confederación de la producción y del comercio. 2003. CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO. [en línea] <www.cpc.cl/documentos/estatuto.pdf> [consulta 24 septiembre 2003].

caracterizaba a las asociaciones gremiales como “las organizaciones constituidas por empleadores del sector privado, en conformidad a esta ley, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes en razón de profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios”³¹. Pero dos textos legales posteriores alteraron parcialmente esta intención. Se trata del DL 3.163 de 1980 que reemplazó “empleadores del sector privado” por “personas naturales o jurídicas o ambas” dejando el resto del art. 1º casi sin variación, y el DL 3.621 de 1981, que quitó la tutela ética de los colegios profesionales e hizo totalmente voluntaria su afiliación, haciendo aplicable el régimen del DL 2.757 a los colegios profesionales³², lo que extiende este cuerpo legal a los “colegios” de profesionales, los que no necesariamente tienen el carácter de empleadores.

De igual manera trataremos este cuerpo legal como el instrumento principal del derecho nacional para las asociaciones de empleadores. Crea al efecto la figura de la asociación gremial, las que sólo tienen precedente como institución especial en la regulación del sindicato patronal del C. del T. de 1931. De acuerdo al texto legal daremos una definición de asociación gremial, como la organización sin fines de lucro que reúne personas que comparten una actividad productiva común con el propósito de promover, desarrollar y proteger tal actividad común.

El DL 2.757 establece que la creación de una asociación gremial se puede realizar por “veinticinco personas naturales y jurídicas, o de cuatro personas jurídicas” (art. 3º). Establece un sistema de depósito de estatutos para la obtención de personalidad jurídica, entrega que se efectúa en el Ministerio de Economía. Este es a su vez encargado de la fiscalización del DL. Se asigna a los tribunales un control a posteriori en ciertos casos, como las eventuales controversias entre los fundadores de una asociación y el Ministerio sobre la legalidad de los estatutos (art. 5º inc. 5º), el reclamo por la imposición de multas por el Ministerio a propósito de sancionar incumplimientos al DL (art. 23) y también como decisores de controversias acerca de la “normativa de conversión forzosa” (art. 38). Sobre esta última, es un mecanismo sui generis que se contiene en el art. 37 y consiste en que la autoridad puede compeler a una persona jurídica a constituirse como asociación gremial si desempeña las funciones de tal.

Se puede advertir un carácter funcional que la ley asigna a las asociaciones gremiales, esto es, que las identifica por lo que hacen y las actividades que desempeñan en vez de atender a aspectos formales de constitución, lo que fluye de la definición de éstos que da en su art. 1º, de la exclusividad respecto a la representación gremial que se asigna a éstos en el art. 27 y de la normativa de conversión forzosa que indicamos recién.

Asimismo, posteriormente a la dictación del DL 2.757, se agregó por el DL 3.163, publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1980, una regulación sobre asociaciones gremiales de grado superior: las federaciones y confederaciones gremiales. También se

³¹ Raúl Valdivia Ojeda. [19--] Estatuto jurídico de las asociaciones gremiales. Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, p. 22.

³² Cabe recordar que hasta entonces los colegios profesionales se regían por leyes especiales, v. gr. el colegio de abogados se regía por la ley 4.409 de 1941.

mencionó en esa reforma a las “cámaras”, pero tal palabra fue eliminada por el DL 3.355 de 17 de mayo del mismo año –que como veremos en Chile se utiliza en denominaciones tanto de asociaciones como de federaciones, especialmente las vinculadas al comercio–. En principio éstas deben constituir la posibilidad de las asociaciones gremiales de crear entidades que las agrupen a ellas mismas con miras a ejercer una representación sectorial, regional e inclusive nacional de las actividades económicas que representan, de forma similar a las federaciones, confederaciones y centrales sindicales. A esto se encamina con las normas de constitución de las federaciones y confederaciones de los arts. 28 al 35, los que van en el sentido de articular una estructura gradual de gremios, federaciones de gremios y confederaciones, previendo la posibilidad de que existan federaciones regionales intermedias entre las asociaciones gremiales y las federaciones de carácter nacional. Este sistema se erosiona con la disposición que permite a todas las personas afiliarse a federaciones y a toda clase de personas jurídicas a afiliarse a federaciones y confederaciones, sean o no gremios (art. 29 inc. 3º y 4º). No vemos problema en que ello ocurra, pues la libertad de asociación permite otorgarse la estructura que se estime conveniente. De igual forma los gremios en Chile no hallan obstáculo para configurar su estructura de una forma que no obedece a un esquema donde los empresarios se asocien a gremios y éstos a federaciones, según se observa de la estructura de socios que establece el estatuto de la Sociedad de Fomento Fabril, donde se permite a personas naturales afiliarse a esta federación: “ARTICULO CUARTO. Son socios industriales las personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas incluidas en las categorías B (Pesca), D (Industria Manufacturera), E (Suministro de Electricidad, Gas y Agua) e I (Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones), de la Clasificación Industrial Uniforme de las Naciones Unidas”³³. La única limitación legal al respecto es que la afiliación a federaciones y confederaciones debe tener el carácter de única, según el art. 29 inc. final del DL 2.757.

³³ Sofofa. 2003. Sofofa | Quienes somos. [en línea]. <<http://www.sff.cl/qsomos/estatutos.htm>> [consulta 10 octubre 2003].

Situación de los gremios en Chile.

Empezando desde el nivel nacional existen en nuestro país dos confederaciones gremiales: la Confederación de la producción y del Comercio (CPC) y la Confederación gremial nacional unida de la mediana, pequeña, microindustria, servicios y artesanado de Chile (Conupia).

La primera fue fundada en 1935, al alero del título XXXIII del Libro I del C.C. y contó con cuatro federaciones fundadoras, las que se denominan ramas: la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (CNC), la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), la Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial de la Industria (Sofofa) y la Sociedad Nacional de Minería (Sonami). Se sumaron posteriormente la Cámara Chilena de la Construcción (C. Ch. C.) y la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A. G. (Abif), que registran una fecha de fundación posterior a la de la CPC.

Declara de sí misma el ser una entidad que “se dirige a defender y promover el derecho de propiedad privada, la libertad de empresa y los más altos intereses de la producción y del comercio a nivel nacional y regional.”³⁴

Su orgánica cuenta con un consejo nacional, un comité ejecutivo, un presidente, gerente y consejos regionales de creación eventual.

Está afiliada a la Organización Internacional de Empleadores y representa a los empleadores chilenos ante la OIT. De igual forma, participó en el acuerdo marco de 1990

³⁴ Organización internacional de empleadores. 2003. Welcome to the IOE WEB site. [en línea] <http://www.ioe-emp.org/ioe-emp_spani/worldwide/page_pays_html/amerique/chile.htm> [consulta 1 octubre 2003].

y los acuerdos anuales desde 1991 a 1995 y “participa en Comisiones tripartitas creadas por el Gobierno como consecuencia de la aprobación por parte de Chile del Convenio N 144 de la OIT”³⁵. A pesar de esto, no parece favorecer el tripartismo y por consiguiente el diálogo social: “En cuanto a la participación de la CPC en organismos nacionales tripartitos, si bien la CPC no alienta este tipo de fórmulas, de todos modos participa en Comisiones tripartitas (...)”³⁶. Esto contrasta con otras organizaciones similares del extranjero, v. gr. la Confederação Nacional da Indústria declara que “participa en todos los órganos de naturaleza tripartita que funcionan en el Brasil”³⁷, o la Confederación Española de Organizaciones Empresariales que “como interlocutor de los empresarios, está representada en numerosos organismos bipartitos o tripartitos en el ámbito nacional como, por ejemplo, el Consejo Económico y Social”³⁸.

Como señalábamos, su composición cuenta con seis ramas, entre las que se cuentan las asociaciones más antiguas del país. Veámoslas brevemente:

La SNA fue fundada en 1838 y constituye “la primera asociación gremial que se formó en Chile y la segunda entidad empresarial agrícola más antigua del mundo, después de la de Gran Bretaña”³⁹. Informa que cuenta con 26 asociaciones, federaciones regionales, y federaciones nacionales sectoriales afiliadas, como la Federación de Productores de Leche, la Federación Gremial Nacional de Productores de Ganado Bovino, la Federación de Asociaciones Gremiales de Agricultores de la Provincia de Linares, la Asociación Gremial de Agricultores del Maipo, la Sociedad de Agricultores de Chiloé, etc.⁴⁰. Tal estructura agruparía “a más de 5000 agricultores productivos”⁴¹

Dentro de sus actividades actuales está la mantención de un registro genealógico de equinos y laboratorios de genética animal⁴² y la operación de una emisora radial: “El Area de Comunicaciones de la SNA (...) Radio Agricultura (...) juega un rol esencial en la defensa no sólo de los legítimos intereses de los agricultores (...)”⁴³. Anteriormente, se contaba la realización de ferias por medio de su sociedad filial Feria Internacional de

³⁵ Ibid.

³⁶ Ibid. Subrayado nuestro.

³⁷ Organización Internacional de Empleadores. 2003. Welcome to the IOE WEB site. [en línea] <http://www.ioe-emp.org/ioe-emp_spani/worldwide/page_pays_html/amerique/brazil.htm> [consulta 18 diciembre 2003].

³⁸ Organización Internacional de Empleadores. 2003. Welcome to the IOE WEB site. [en línea] <http://www.ioe-emp.org/ioe-emp_spani/worldwide/page_pays_html/europe/spain.htm> [consulta 18 diciembre 2003].

³⁹ SNA. 2003. Sociedad Nacional de Agricultura. [en línea]. <www.sna.cl> [consulta 10 octubre 2003].

⁴⁰ SNA. 2003. Organizaciones Gremiales que conforman la Unidad Gremial [en línea] <<http://www.sna.cl/nuevo/gremios/miembros.html>> [consulta 20 diciembre 2003]. (Contiene una lista completa de asociados).

⁴¹ SNA. 2003. Registro Genealógico. [en línea] <www.registrogenealogico.cl> [consulta 15 diciembre 2003].

⁴² Ibid.

Santiago S.A. (FISA), pero se registra actualmente un intento de SNA de enajenar más de la mitad de las acciones de la sociedad mencionada: “Licitación. Por orden de Sociedad Nacional de Agricultura FG SNA. Se subastan 59.994 acciones de FISA S.A., que representan el 59,99% de las acciones FISA S.A. (control accionario) (...)”⁴⁴, con lo cual dejaría de ser filial de la SNA.

La CNC fue fundada en 1858 en Valparaíso como Cámara de Comercio de Chile, previamente a los estudios para el Código de Comercio. Reúne a 24 “cámaras de comercio” regionales –como la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Antofagasta–, 36 cámaras sectoriales de actividades relacionadas con el comercio o el turismo –v. gr. la Asociación Chilena de Empresas de Turismo–, 18 cámaras de comercio binacionales –entre otras, la Cámara Chileno Norteamericana de Comercio-AMCHAM– y 35 empresas individuales –así, Compañía de petróleos de Chile es una de ellas–, que en total suman 113 entidades afiliadas, lo que daría cuenta de la integración de 30.000 empresas⁴⁵.

Entre sus actividades cabe mencionar la entrega de “el Premio ‘Diego Portales Palazuelos’ [que] fue instituido hace más de 40 años por la CNC [concretamente, en 1956], en homenaje al estadista, cuyos principios inspiran la acción de la entidad gremial”⁴⁶ y la prestación de servicios a sus socios, anunciando los siguientes: “códigos de barra (...) certificación digital (...) certificación de origen (...) legalización de software (...) servicios de capacitación (...) subsidios habitacionales (...) capacitación técnica (...) estudios (...) asesoría legal (...) misiones comerciales (...) tarjetas APEC (...) convenios (...) salones”⁴⁷.

La Sofofa “es una Federación Gremial de la Industria fundada el 7 de octubre de 1883 (...) que agrupa a cerca de 2.500 empresas, 33 asociaciones sectoriales y 8 filiales regionales, representadas por las Asociaciones Industriales de Arica, Antofagasta, Valparaíso, Curicó, Talca, Concepción, Malleco-Cautín y Valdivia. Todos estos miembros en conjunto engloban el 80% de la actividad industrial de Chile y el 30% del PIB.”⁴⁸. Como muestra de sus socios están la Asociación de Exportadores de Chile o Chilean Fresh Fruit Association, la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile, la Corporación

⁴³ SNA. 2003. Organizaciones Gremiales que conforman la Unidad Gremial [en línea] <<http://www.sna.cl/nuevo/sna/tenderini.html>> [consulta 17 diciembre 2003].

⁴⁴ 2004. El Mercurio, Santiago, Chile, 4 enero, p. G 22.

⁴⁵ Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo. 2003. www.cnc.cl. [en línea] <<https://www.cnc.cl/socios.asp>> [consulta 30 noviembre 2003].

⁴⁶ Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo. 2003. www.cnc.cl. [en línea] <<https://www.cnc.cl/historia.asp>> [consulta 30 noviembre 2003].

⁴⁷ Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo. 2003. www.cnc.cl. [en línea] <<https://www.cnc.cl/index.html>> [consulta 30 noviembre 2003].

⁴⁸ Sofofa. 2003 Sofofa | Preguntas Frecuentes. [en línea] <<http://www.sofofa.cl/faq/faq.htm>> [consulta 18 septiembre 2003].

de la Madera, etc.

Respecto a su acción, señalan numerosas iniciativas, entre otras: “Entrega de informes semanales sobre indicadores coyunturales de la economía (...) Otorgamiento de Premio Anual de la Industria (...) Oficina de Asesoría en Comercio Exterior al exportador (...) Organización de seminarios y talleres de trabajo sobre temas de comercio exterior (...) Organización de Encuentros Empresariales”⁴⁹, etc.

Respecto a Sonami, “fué (sic) fundada el 26 de Septiembre de 1883”⁵⁰ y cuenta con 41 empresas socias⁵¹ y 37 asociaciones zonales relacionadas con la minería⁵². Señala algunas actividades genéricas como “Representar de manera responsable y efectiva los intereses de la minería ante las autoridades, órganos legislativos (...) así como ante la comunidad”⁵³ así como la edición de un “boletín minero (...) estudios Sonami (...) Informe económico trimestral minería”⁵⁴

La C. Ch. C. informa que “desde 1953 es la asociación gremial de empresarios de la construcción” y “Con Delegaciones Regionales en 16 ciudades representa a más de 2.000 empresas de los rubros inmobiliarios, de infraestructura y suministros de todo el país”⁵⁵. De sus actividades resalta la gestión en materia educativa y en seguridad social, mediante la administración de la Corporación educacional de la construcción y la Mutual de seguridad C. Ch. C.

“Fundada el 4 de octubre de 1945, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., es una organización gremial que agrupa a todos los bancos y financieras privados establecidos en el país, así como a bancos extranjeros que mantienen en Chile oficinas de representación. En la actualidad está conformada por 24 bancos y 13 oficinas de representación de bancos extranjeros.”⁵⁶, y de sus actividades

⁴⁹ Sofofa. 2003. Sofofa | Quienes somos. [en línea] <<http://www.sofofa.cl/qsomos/actividades.htm>> [consulta 29 septiembre 2003].

⁵⁰ Sonami. 2003. SONAMI – Sociedad Nacional de Minería. [en línea]. <<http://www.sonami.cl/perfil.html>> [consulta 25 octubre 2003].

⁵¹ Sonami. 2003. SONAMI – Sociedad Nacional de Minería. [en línea]. <<http://www.sonami.cl/cgi-bin/vrcontents/procesa.pl?plantilla=/empresas.html>> [consulta 25 octubre 2003].

⁵² Sonami. 2003. SONAMI – Sociedad Nacional de Minería. [en línea]. <<http://www.sonami.cl/regionframe.html>> [consulta 25 octubre 2003].

⁵³ Sonami. 2003. SONAMI – Sociedad Nacional de Minería. [en línea]. <<http://www.sonami.cl/perfil.html>> [consulta 25 octubre 2003].

⁵⁴ Sonami. 2003. SONAMI – Sociedad Nacional de Minería. [en línea]. <<http://www.sonami.cl/publicaciones.html>> [consulta 25 octubre 2003].

⁵⁵ C. Ch. C. 2003. CONSTRUCTION : CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN. [en línea]. <www.cchc.cl> [consulta 10 noviembre 2003].

⁵⁶ Abif. 2003. Abif. [en línea]. <<http://www.abif.cl/menu-superior/quienes-somos/objetivos.htm>>. [consulta 28 noviembre 2003].

figuran la prestación de servicios a sus asociados, como “un sistema computarizado de intercambio de información a través de su filial SINACOFI S.A. Entre las principales actividades de esta sociedad, figura la administración de la Cámara de Compensación Bancaria Nacional”⁵⁷, la administración de “La Corporación de la Banca para la Promoción de la Capacitación [que] se constituyó por acuerdo del Directorio de la Asociación de Bancos”⁵⁸ y la publicación de “Comentario Coyuntura Económica”⁵⁹

Volviendo al nivel de confederación gremial, tenemos a Conupia, entidad que “es una organización gremial de derecho privado, creada el 10 de Abril de 1966, que representa a la mediana, pequeña y microempresa nacional (...) agrupando a más de medio centenar de Asociaciones regionales, provinciales, comunales y sectoriales a lo largo de todo Chile.”⁶⁰, las que suman 62 asociaciones gremiales y federaciones de carácter regional, todas vinculadas a la pequeña y mediana empresa⁶¹, tales como la Asociación Gremial de Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Patronato A.G., la Federación Gremial de Industriales del Pan (Fechipan) o la Asociación Gremial de Empresarios y Artesanos de Lebu. Sobre sus actividades mencionan “Realizar programas, eventos, y proyectos técnico gremiales (...) Promover la asociatividad (sic) y agremiación a través del apoyo al fortalecimiento de las actuales Asociaciones y la creación de nuevas organizaciones donde sea necesario (...) Con el propósito de crear espacios de diálogo, CONUPIA reúne periódicamente (sic) a sus asociados con autoridades y representantes de diversas entidades en eventos regionales, nacionales e internacionales, para analizar temas de interés para la MIPYME y para el país”⁶². También prestan servicios a sus afiliados, mencionando “Acercamiento a las nuevas tecnologías de la información (...) Acercamiento de Universidades e Institutos (...) Asesorías financieras y laborales (...) Revista, boletín quincenal y sitio web”⁶³.

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Abif. 2003. Abif. [en línea]. <<http://www.abif.cl/menu-superior/filiales/otic.htm>> [consulta 29 noviembre 2003].

⁵⁹ Abif. 2003. Abif. [en línea]. <<http://www.abif.cl/menu-lateral/indicadores-macro/coyuntura-economica/index.htm>> [consulta 29 noviembre 2003].

⁶⁰ Conupia. 2003 [en línea] Conupia-www.conupia.cl <www.conupia.cl/conupia.htm> [consulta 20 diciembre 2003].

⁶¹ Lista de asociados en: Conupia. 2003 [en línea] Conupia-www.conupia.cl <<http://www.conupia.cl/quiene/asociados.htm>> [consulta 10 diciembre 2003].

⁶² Conupia. 2003 [en línea] Conupia-www.conupia.cl <<http://www.conupia.cl/quiene/mision.htm>> [consulta 10 diciembre 2003].

⁶³ Conupia. 2003. [en línea] Noticias junio de 2003 <http://www.conupia.cl/servicios/servicios_menu.htm> [consulta 19 diciembre 2003].

Actividad gremial

Sistematizando el cuadro descrito en el párrafo anterior, notamos que los gremios examinados tienen en común una política de promoción de la economía de mercado (especialmente por parte de las ramas de la CPC), defensa de su sector productivo y prestación de servicios a sus socios, y una fundación dedicada al fomento productivo tiene una opinión en tal sentido: “En el caso de las asociaciones gremiales, (...) dos roles fundamentales para estas organizaciones:”

“–la prestación de servicios a los socios.”

“–la interlocución con el sector público”⁶⁴. La promoción del modelo económico y la defensa de su sector productivo son desarrolladas por medio de la vocería que todas las entidades señaladas dicen efectuar:

Así, SNA dice que “Pertener a la Sociedad Nacional de Agricultura contribuye a fortalecer la voz unitaria de los empresarios del agro, en defensa de los intereses sectoriales y de los valores de la ruralidad”⁶⁵; CNC indica que promueve “la defensa de los intereses de sus asociados, el libre comercio y el libre mercado, basado en un modelo económico social de mercado (...) La representación del comercio, los servicios y el turismo a nivel nacional y de sus asociados, ante los Poderes Públicos”⁶⁶; Sofofa afirma

⁶⁴ Fundación Friederich Ebert. 1994. Las asociaciones gremiales. Hacia un instrumento eficaz al servicio del empresario de pequeña escala. Santiago. Friederich Ebert Stiftung, p. 15.

⁶⁵ SNA. 2003. SNA. [en línea] <<http://www.sna.cl/nuevo/socios/indicesocios.html>>. [consulta 17 diciembre 2003].

“Promover la creación de conciencia pública en el sentido de que existe una estrecha relación entre el respeto a los derechos y la dignidad de las personas y el reconocimiento a la libre iniciativa de ellas, a la propiedad sólidamente garantizada, a la libertad de precios y mercados tanto de bienes como de servicios y a la apertura de la economía nacional al exterior (...) Representar a sus asociados (...) El estudio y representación del pensamiento del sector industrial ante los poderes Ejecutivo y Legislativo frente a iniciativas y/o reformas de leyes, normativas y reglamentos que afecten de modo directo e indirecto a la industria.”⁶⁷ ; Sonami sostiene su consideración de ser “la institución que lidera, representa y defiende, de la manera más responsable y efectiva, los intereses del sector minero chileno, ante los organismos públicos y privados, autoridades y la comunidad nacional e internacional”⁶⁸ ; y Abif A. G. indica “Representar a sus asociados ante los poderes públicos”⁶⁹ . Conupia señala al respecto “Impulsar el desarrollo de un marco de políticas, de leyes e institucional más efectivo para lograr la modernización e innovación en las MIPYME.”⁷⁰ Y “es una entidad que expresa los intereses de las MIPYME chilenas, función (sic) que realiza con un contenido nuevo, moderno y dinámico, habiendo superado la etapa de las quejas y las protestas, pasando a convertirse en una entidad que fortalece su capacidad técnica y de gestión para entregar propuestas, servicios y apoyo específico a sus afiliados”⁷¹ .

Otra característica común es la prestación de servicios a sus afiliados. Ya se ha hecho mención a variados instrumentos de apoyo que brindan a sus afiliados, como actividades científicas (registro genealógico de equinos y laboratorios de genética animal de la SNA) obtención de códigos de barra, certificación de origen, legalización de software o salones (ofrecidos por la CNC), oferta de información y asistencia para el comercio exterior (entre otros mencionados por Sofofa), publicación de boletines informativos por Sonami, gestión social en educación y seguridad social (por la administración mediata de C. Ch. C.) y “Estudiar y coordinar medidas destinadas a prevenir y combatir fraudes, falsificaciones y adulteraciones de documentos”⁷² y la mantención de una cámara de compensación bancaria como la descrita por Ramos Pazos: “destinada a liquidar diariamente, mediante la compensación legal, los créditos y obligaciones recíprocas de las instituciones bancarias, quedando cada banco obligado únicamente a pagar los saldos en contra”⁷³ (servicios ofrecidos por parte de Abif). A modo solamente de ejemplo respecto de organizaciones de base, citaremos el caso de la

⁶⁶ CNC. 2003. www.cnc.cl. [en línea] <www.cnc.cl/index.html> [consulta 30 agosto 2003].

⁶⁷ Sofofa. 2003. Sofofa | Quienes Somos. [en línea]. <http://www.sff.cl/qsomos/q_somos.htm> [consulta 29 septiembre 2003].

⁶⁸ Sonami. 2003. SONAMI – Sociedad Nacional de Minería. <<http://www.sonami.cl/perfil.html>> [consulta 25 octubre 2003].

⁶⁹ Abif. 2003. Abif. [en línea]. <<http://www.abif.cl/menu-superior/quienes-somos/objetivos.htm>> [consulta 28 noviembre 2003].

⁷⁰ Conupia. 2003. Conupia.cl. [en línea] <<http://www.conupia.cl/quiene/mision.htm>> [consulta 10 diciembre 2003].

⁷¹ Conupia. 2003. Conupia.cl. [en línea] <<http://www.conupia.cl/quiene/vision.htm>> [consulta 10 diciembre 2003].

⁷² Abif. 2003. Abif. [en línea]. <<http://www.abif.cl/menu-superior/quienes-somos/objetivos.htm>> [consulta 28 noviembre 2003].

Asociación de Exportadores de Chile o Chilean Fresh Fruit Association que sostiene que los “objetivos de la CFFA apuntan a alentar el consumo de la Fruta Fresca Chilena en todo el mundo (...) [mediante] campañas genéricas de promoción de la Fruta Fresca Chilena”⁷⁴

Y como segundo ejemplo, tenemos “el Fondo de Aval y Garantía de ASIQUINTA [Asociación Gremial de Medianos, Pequeños Industriales y Artesanos de Quinta Normal y Santiago], permite a los socios acceder a créditos de pequeño monto destinados a resolver problemas puntuales de caja y emergencia”⁷⁵. Se continúa describiendo un mecanismo que consiste en lo esencial en un fondo aportado por los socios de Asiquinta, que se administra por el Banco del Desarrollo, el cual efectuó una evaluación crediticia anticipada de cada uno de los socios y presta dinero al socio que lo requiera a tasas de interés preferenciales y relacionadas con la evaluación crediticia anticipada, usando el fondo depositado como garantía frente a eventuales incumplimientos. Lo cual consigue un trato preferente, debido a la existencia de tal evaluación previa –que reduce el costo operacional del banco– y al fondo aportado como garantía –que reduce el riesgo crediticio–.

⁷³ René Ramos Pazos. 2003. De las obligaciones. Santiago. Editorial Jurídica de Chile, p. 405.

⁷⁴ Chilean fresh fruit association. 2003. CFFA – Chile. [en línea]. <http://www.cffa.org/cffa_esp/ffa.htm> [consulta 17 diciembre 2003].

⁷⁵ Fundación Friederich Ebert. Op. cit., p. 26

Manifestaciones de tripartismo en Chile

Continuando con la temática de la actividad de los gremios en nuestro país, no podemos informar de ninguna iniciativa de tripartismo o diálogo social que se lleve a cabo en la actualidad en nuestro país. No se registran asimismo iniciativas de las entidades gremiales para promoverlo, e incluso pueden verse reticencias al respecto, como la declaración de la CPC consignada por la OIE (v. nota al pie 35). Podemos eso sí mencionar mecanismos de tripartismo regulados por ley, en tal sentido se encuentra el Consejo Nacional de Capacitación creado por el art. 9º de la ley 19.518 que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, cuya composición incluye a “cuatro consejeros provenientes del sector laboral y cuatro consejeros provenientes del sector empresarial, quienes serán designados por el Presidente del Consejo, previa consulta a las organizaciones nacionales más representativas de dichos sectores” en palabras de su inciso 2º; y los Consejos Regionales de Capacitación, con “dos consejeros provenientes del sector laboral y dos consejeros provenientes del sector empresarial”, según el inciso final del mismo artículo. No analizaremos la representación gubernamental en dichos consejos, aparte de mencionar que la cantidad de tales representantes –ministros de Estado para el Consejo Nacional, secretarios regionales ministeriales para los Consejos regionales– es levemente superior numéricamente a una sola de las partes del sector empresarial o laboral al constituirse con cinco consejeros del gobierno en el Consejo Nacional, y muy superior numéricamente en los Regionales. En todo caso, esta norma es consecuente con el art. 3.2 del convenio 144 y párrafo 3.2 de la recomendación 152 de la OIT, que establecen que las representaciones empresarial y de los trabajadores deben ser paritarias, aunque no sea necesaria la aplicación de tales instrumentos para este

caso, pues la consulta aquí no versa sobre los temas enumerados por el art. 5 del convenio o párrafo 5 de la recomendación.

Asimismo, otra muestra de consultas a los representantes del empresariado es el consagrado por la ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente, que en su art. 78 letra e incluye en la composición del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente a dos representantes del empresariado, conjuntamente con dos representantes de los trabajadores; amén del art. 82 que, para los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente, también contempla dos representantes de cada sector. Este no es un caso de consultas o diálogo social sobre materias laborales, ni tampoco estrictamente de tripartismo, pues en tales consejos existen representantes de otras vertientes, como científicos, de organizaciones sin fines lucro ocupadas del tema ambiental, de centros académicos y un delegado del Poder Ejecutivo.

Conclusiones

Como resultado del tratamiento de las organizaciones de empleadores con especial énfasis en el diálogo social, se ve la existencia de un movimiento empresarial importante tanto a nivel internacional, en el extranjero y en el ámbito nacional, que cuenta con formas de organización afianzadas con el paso del tiempo, además de la existencia de instrumentos jurídicos que regulan la orgánica del movimiento empresarial al que hemos hecho alusión. La existencia de interlocutores sociales legítimos y que agrupen una representación importante de actividades económicas es señalada como una condición para el éxito de cualquier diálogo que se desee llevar adelante.

De todas maneras, es preciso tener en cuenta que en el caso chileno, la asociación empresarial está enfocada en otros temas, distintos a la implementación de diálogos bipartitos o tripartitos, siendo estos temas la prestación de servicios y la vocería ante las autoridades, en una actividad que guarda similitud con la de los grupos de presión. La experiencia de acuerdos sociales en Chile se da en un momento histórico en que el sistema político pasa por un momento delicado, como es la transición a la democracia luego de diecisiete años de autoritarismo, y es posible imaginar que la participación de los dialogantes haya tenido por objeto el obtener un reconocimiento mutuo de legitimidad en tal coyuntura (v. nota al pie 11). Aparte de consideraciones acerca de la calidad y trascendencia sobre la labor de los gremios respecto a la vocería y a la prestación de servicios, la implementación de diálogo social en Chile puede requerir estímulos provenientes del legislador, dado el contexto descrito, donde la organización social del empresariado no ha buscado espontáneamente el diálogo. Así, el fomento de una cultura del diálogo –y no de la imposición– es susceptible de estímulo legal, como en los casos

descritos últimamente.

Bibliografía

- Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. 2003. Abif. [en línea]. <<http://www.abif.cl>>.
- Alberto Baltra Cortés. 1963. Teoría económica. Santiago. Editorial Andrés Bello, v. 1.
- Chile. 1948. Código del Trabajo. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.
- Cámara Chilena de la Construcción. 2003. CONSTRUCTION : CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN. [en línea]. <www.cchc.cl>.
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo. 2003. www.cnc.cl. [en línea] <<https://www.cnc.cl>>.
- Confederación de la producción y del comercio. 2003. CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO. [en línea] <www.cpc.cl>.
- Confederación gremial nacional unida de la mediana, pequeña, microindustria, servicios y artesanado de Chile . 2003 [en línea] Conupia-www.conupia.cl <www.conupia.cl>.
- El diálogo social: Unión Europea Latinoamérica – Comunidad andina Asia. 1998. Por Gonzalo Vidal Caruana et al. Santiago. OIT.
- Jorge Humberto Díaz Elizondo; profesor guía Ricardo Jury S. 2003. El diálogo social: método de prevención y solución de conflictos laborales. Memoria de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- El Mercurio, Santiago, Chile, 4 enero 2004.

- Federation of Austrian industry. 2003. IV. [en línea]. <http://www.iv-net.at/index_english.htm>
- Fundación Friederich Ebert. 1994. Las asociaciones gremiales. Hacia un instrumento eficaz al servicio del empresario de pequeña escala. Santiago. Friederich Ebert Stiftung.
- Oscar Hernández Alvarez. 1994. La concertación social en América Latina. Caracas. Biblioteca de la Academia de ciencias políticas y sociales.
- Héctor Humeres Noguer. 2000. Derecho del trabajo y de la seguridad social. 16ª edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.
- Ministère du Travail, Québec. 2003. Quelques précisions sur la concertation patronale–syndicale. Définitions, avantages, contraintes et facteurs qui la facilitent. Direction de la coordination et des communications.
- Manuel Montt Balmaceda. 1998. Principios de derecho internacional del trabajo. La OIT. 2ª edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.
- Nippon keidanren. 2003. Nippon keidanren. [en línea] <<http://www.keidanren.or.jp>>.
- Organización internacional de empleadores. 2003. Welcome to the IOE WEB site. [en línea] <<http://www.ioe-emp.org>>.
- Organización Internacional del Trabajo. 2003. International Labour Organization - ILO Web site. [en línea] <<http://www.ilo.org>>.
- René Ramos Pazos. 2003. De las obligaciones. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.
- Salvat editores S.A. Barcelona. 1985. Salvat Básico, diccionario enciclopédico. Bogotá, Colombia. Salvat editores colombiana S.A., v. 6.
- Ricardo Sandoval López. 1999. Derecho comercial. 5ª edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile. T. 1, v. 1.
- Sociedad de Fomento Fabril Federación Gremial de la Industria. 2003. Sofofa | Quienes somos. [en línea]. <<http://www.sff.cl>>.
- Sociedad Nacional de Agricultura. 2003. Sociedad Nacional de Agricultura. [en línea]. <www.sna.cl>.
- Sociedad Nacional de Agricultura. 2003. Registro Genealógico. [en línea] <www.registrogenealogico.cl>.
- Sociedad Nacional de Minería. 2003. SONAMI – Sociedad Nacional de Minería. [en línea]. <<http://www.sonami.cl>>.
- María Isabel del Pilar Soto. 1995. La concertación social. Aspectos jurídicos. Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. (No indica profesor guía).
- Raúl Valdivia Ojeda. [19--] Estatuto jurídico de las asociaciones gremiales. Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Santiago. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, p. 22.